



**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL

XLIX<sup>a</sup> Legislatura  
Primer Período

## **COMISIÓN DE HACIENDA**

Carpeta 222/2020

Distribuido: **141/2020**

7 de julio de 2020

### **Asociación de Celíacos del Uruguay**

**Se agrega al numeral 3) del artículo 79 del  
Título 4 del Texto Ordenado 1996  
(Donaciones especiales - Entidades)**

---

- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Guido Manini Ríos
- Disposiciones citadas



**Proyecto de Ley sobre incorporación de la Asociación de Celíacos del Uruguay (ACELU) al listado de entidades beneficiarias de donaciones especiales de acuerdo al art.78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (Decreto 338/996).**

### **Exposición de Motivos**

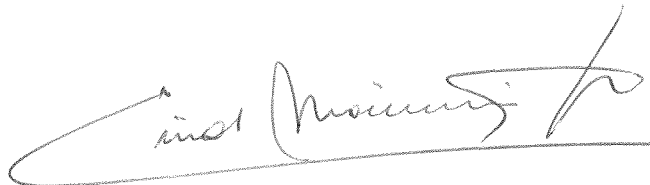
El art 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (Decreto 338/996) establece el régimen de beneficios tributarios que recibirán las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, que realicen donaciones a las entidades indicadas en el art. 79 del mismo Título 4.

El referido listado incluye a un grupo de asociaciones con similares naturaleza y características que la Asociación de Celíacos del Uruguay, por lo que resulta de justicia la incorporación proyectada mediante el presente, habida cuenta de los cometidos de la institución y la necesidad de contar con más recursos para el cumplimiento de los mismos.

### **Proyecto de Ley**

**Artículo 1º.** Agrégase al numeral 3) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (Decreto No.338/996) el siguiente literal:

“X) La Asociación de Celíacos del Uruguay.”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Rodríguez', is written over a horizontal line.



## **DISPOSICIONES CITADAS**



## TEXTO ORDENADO 1996

---

APROBADO POR DECRETO Nº 338/996

### TITULO 4 - IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS (IRAE)

#### CAPITULO XIII - DONACIONES ESPECIALES

**Artículo 78.- Donaciones especiales. Beneficio.-** Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo 79 del presente Título, gozarán del siguiente beneficio:

- El 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- El 25% (veinticinco por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de \$ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior.(\*)

También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación". (\*)

Para las entidades comprendidas en los literales B) a F) del numeral 2) del artículo 79 del presente Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa.

Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional, deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma. En caso que se opte por el beneficio de la presente norma, los subsidios o subvenciones a cuya percepción se renuncia, serán asignados a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt.(\*)

(\*)**Notas:** Redacción dada por: Ley N° 19.438 de 14/10/2016 artículo 188.  
Inciso 2º) redacción dada por: Ley N° 19.670 de 15/10/2018 artículo 352.  
Inciso 3º) agregado/s por: Ley N° 19.670 de 15/10/2018 artículo 356.

**Artículo 79.- (Donaciones especiales. Entidades).**- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

- 1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional:
  - A) Establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y los servicios que integren el Consejo de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.
  - B) Instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que, con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.
- 2) Educación terciaria e investigación:
  - A) La Universidad de la República y las fundaciones instituidas por la misma.
  - B) Universidad Católica del Uruguay.
  - C) Universidad de Montevideo.
  - D) Universidad ORT Uruguay.
  - E) Universidad de la Empresa.
  - F) Instituto Universitario CLAEH.
  - G) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y la Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.



- H) Fundación Instituto Pasteur.
- I) Instituto Antártico Uruguayo.
- J) Universidad Tecnológica.
- K) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER)(\*)

3) Salud:

- A) La construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.
- B) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".
- C) La Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.
- D) La Fundación Peluffo Giguens y la Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.
- E) La Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.
- F) La Fundación Porsaleu.
- G) La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer.
- H) La Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt.
- I) Centro de Rehabilitación de Maldonado (CEREMA).
- J) Cottolengo Don Orione.
- K) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

- L) Hogar Español.
- M) Fundación Corazoncitos.
- N) Fundación Alejandra Forlán.
- Ñ) Fundación Ronald Mc Donalds.
- O) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

- P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).
  - Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.
  - R) Fundación Oportunidad.
  - S) Administración de los Servicios de Salud del Estado: Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".
  - T) Fundación Clarita Berenbau.
  - U) Fundación Canguro. (\*)
  - V) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay. (\*)
- 4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:
- A) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
  - B) La Fundación Niños con Alas.
  - C) Aldeas Infantiles S.O.S.
  - D) Asociación Civil Gurises Unidos.
  - E) Centro Educativo Los Pinos.
  - F) Fundación Salir Adelante.
  - G) Fundación TZEDAKÁ.
  - H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.
  - I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).
  - J) Asociación Civil "Fe y Alegría del Uruguay. (\*)
- El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.
- K) Fundación Pablo de Tarso.
  - L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.
  - M) Fundación Logros.
  - N) Fundación Celeste.
  - Ñ) Enseña Uruguay. (\*)
- 5) La Unidad Operativa del Plan Juntos.
- 6) Rehabilitación Social:
- A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.
  - B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. El Ministerio del Interior o el de Desarrollo Social, según corresponda, informará

respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Aquellas instituciones, que no reciban donaciones o no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General.

- 7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.
- A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución.
  - B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
  - C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
  - D) Instituto de Regulación y Control del Cannabis con destino al Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis. (\*)

(\*)**Notas:** Redacción dada por: Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 358.  
 Literal J) agregado/s por: Ley N° 19.535 de 25/09/2017 artículo 270.  
 Numeral 7), literal D) agregado/s por: Ley N° 19.845 de 19/12/2019 artículo 3.  
 Numeral 2º) literal K), numeral 3º) literales L), M), N), Ñ), O), P), Q), R), S), T), U), numeral 4º) literales K), L), M), N), Ñ), numeral 7º) literales B), C) agregado/s por: Ley N° 19.670 de 15/10/2018 artículo 351.  
 Numeral 3º), literal V) agregado/s por: Ley N° 19.788 de 30/08/2019 artículo 14.  
 Numeral 7º) literal A) agregado/s por: Ley N° 19.670 de 15/10/2018 artículo 350.

**Artículo 79-BIS.- Donaciones Especiales.** Formalidades.- Para tener derecho a los beneficios establecidos en el presente Capítulo, la entidad beneficiaria deberá presentar, en forma previa a la recepción de la donación, un proyecto donde se establezca el destino en que se utilizarán los fondos donados, así como el plazo estimado de ejecución. Los proyectos deberán ser presentados al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 31 de marzo de cada año. En el caso de las entidades comprendidas en el numeral 1) literal B) y en el numeral 3) literal A) del artículo anterior, se deberán evaluar además, en forma previa a otorgar el beneficio fiscal, los antecedentes de la entidad beneficiaria, su idoneidad y aptitud en la materia de educación o en el ámbito de la salud mental,

y su contribución al entorno social en que desarrolle sus tareas, que demuestren la sustentabilidad del proyecto. (\*)

Una vez utilizados los fondos donados, la institución beneficiaria rendirá cuenta documentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de lo referente al cumplimiento del proyecto dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del plazo referido en el inciso anterior.

Adicionalmente, con independencia de la duración del proyecto, toda institución beneficiaria deberá rendir cuenta de la utilización de las donaciones recibidas al 31 de marzo del año siguiente.

Las donaciones deberán depositarse en efectivo, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en una cuenta única y especial, creada a estos efectos, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma de presentación de los proyectos, así como la forma de comunicación del cumplimiento de los mismos. (\*)

(\*)**Notas:**

*Inciso 1º) redacción dada por: Ley Nº 19.149 de 24/10/2013 artículo 359.*

*Ver vigencia: Ley Nº 19.149 de 24/10/2013 artículo 2.*

*Agregado/s por: Ley Nº 18.834 de 04/11/2011 artículo 271.*

